

Uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas

Recibido 04 septiembre 2024-Aceptado 20 noviembre 2024

Agustín Antonio Herrera Fragoso*
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla
agustinantonio.herrera@upaep.mx

RESUMEN: *En México, actualmente nos encontramos ante un incremento en la inseguridad en la mayoría del País. Tratando de remediarlo con un proceso de militarización, cuya intervención deberá ser extraordinaria, acreditando su "absoluta necesidad", y "temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil". Ahora bien, si se debe actuar con el ejército en casos extraordinarios mientras se capacita y profesionalizan a las policías civiles, el uso de la fuerza por parte del Estado debe ser como último recurso y estar dirigido a restablecer el orden público y garantizar la seguridad ciudadana, acorde a los estándares reconocidos nacional e internacionalmente para el uso legítimo*

ABSTRACT: *In Mexico, we are currently facing an increase in insecurity in most of the country. Trying to remedy it with a process of militarization, whose intervention must be extraordinary, proving its "absolute necessity", and "temporary and requested expressly and justified by the civil authority". However, if it is necessary to act with the army in extraordinary cases while training and professionalizing the civilian police, the use of force by the State must be as a last resort and be aimed at restoring public order and guaranteeing citizen security, in accordance with nationally and internationally recognized standards for the legitimate use of force by the armed forces.*

* Licenciado, maestro y doctor en derecho, investigador de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, Research Scholar of the UNESCO Chair in Bioethics and Human Rights, Roma Italia, Investigador asociado de la facultad de bioética de la U. Anáhuac México e investigador invitado del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.  <https://orcid.org/0000-0002-2401-6141>

de la fuerza por parte de las fuerzas armadas.

Palabras clave: *Uso legítimo de la fuerza, ejército, seguridad.*

Keywords: *Legitimate use of force, army, security.*

SUMARIO: Introducción. 1. Metodología y Objetivos. 2. Seguridad Pública. 3. Militarización del país. 4. Uso legítimo de la fuerza. Conclusiones. Fuentes de consulta.

Introducción

En México, actualmente nos encontramos ante un incremento en la inseguridad en la mayoría del País. Lo conducente y acorde a los derechos humanos es incrementar a la policía civil en todos los niveles gubernamentales, mismas que deben estar debidamente capacitadas y con los medios adecuados para enfrentar las contingencias que deberán afrontar ante cualquier contingencia de inseguridad.

Al efecto, se crea el 26 de marzo de 2019 (EFE, 2021), la Guardia Nacional para la salvaguarda de la seguridad del país a nivel federal y en auxilio de las policías municipales y estatales (Aristegui Noticias, 2020). Sin embargo, en lugar de remediar el proceso de militarización que inicio en 2006, más bien se incrementa su utilización e incluso se ha ampliado su inclusión hasta el 2028, por decreto del 18 de noviembre de 2020.

Dicha decisión, en parte, fue en razón de que ha incrementado la inseguridad e incluso del “ranking anual” de las ciudades más violentas del mundo, México aparece como el país con más ciudades en el recuento, incluidas nueve de las primeras 10.

Si bien es cierto que en la reforma de 2019 (de *iure*) se establece que la participación de las fuerzas armadas deberá ser extraordinaria, acreditando su “absoluta necesidad”, y “temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil”. También lo es, que estará regulada y fiscalizada, con rendición de cuentas, y estará subordinada y será complementaria, por lo que las labores solo podrán realizarse en su auxilio o complemento. De facto no está pasando.

Ahora bien, si se debe actuar con el ejército en casos extraordinarios mientras se capacita y profesionalizan a las policías civiles, el uso de la fuerza por parte del Estado debe ser como último recurso y estar dirigido a restablecer el orden público y garantizar la seguridad ciudadana. Además, se ha establecido que el Estado es responsable por cualquier daño causado por el uso indebido de la fuerza, y que las autoridades deben ser investigadas y sancionadas en caso de violar las normas que regulan el uso de la fuerza.

En esa inteligencia, se deben conocer y aplicar los estándares reconocidos nacional e internacionalmente para el uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas (FA).

1. Metodología y Objetivos

La metodología de este estudio se basa en un enfoque cualitativo, con un diseño descriptivo y exploratorio centrado en el análisis documental. Se recopilieron y examinaron normativas nacionales, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, informes de organismos nacionales e internacionales, estudios académicos y análisis de ONGs sobre el uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en México. El análisis incluyó una revisión crítica y comparación con estándares internacionales para evaluar el cumplimiento normativo y sus implicaciones en los derechos humanos, identificando tendencias y desafíos en el contexto de la militarización de la seguridad pública.

El objetivo principal de este estudio es analizar el uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en México, en el contexto de la creciente militarización de la seguridad pública y sus implicaciones en el respeto a los derechos humanos. De manera específica, busca examinar las normativas nacionales e internacionales que regulan esta práctica, identificar los principales desafíos y discrepancias en su implementación, y evaluar el impacto de la participación militar en tareas de seguridad pública sobre el cumplimiento de los estándares de proporcionalidad, necesidad y humanidad establecidos por la jurisprudencia internacional y las leyes mexicanas.

2. Seguridad Pública

Antes de abordar el tema de la militarización del país, es importante analizar el estado actual de la seguridad pública en México. Los índices de criminalidad en América Latina ubican a seis países de la región entre los 13 con mayores índices de violencia en el mundo. Según un informe de Verisk Maplecroft en 2016, México ocupa el segundo lugar en este ranking, y, para 2017, cinco de las 10 ciudades más violentas a nivel global eran mexicanas (Nájar, 2017).

El Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal también ha publicado su “ranking anual” de las 50 ciudades más violentas del mundo. En este listado, México se destaca como el país con mayor número de ciudades violentas: 17 de las 50, con nueve entre las primeras diez (Seguridad, Justicia y Paz, 2023). Colima, por ejemplo, ha sido reconocida como la ciudad más violenta del mundo en seis años consecutivos, con una tasa de 192 homicidios por cada 100,000 habitantes en 2022. Este ranking, que se centra en ciudades con más de 300,000 habitantes, proporciona un panorama de la violencia en las zonas urbanas de México y Latinoamérica.

En las 15 ediciones de este informe, en nueve ocasiones, la ciudad más violenta del mundo ha sido mexicana (2008, 2009, 2010, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022). En el informe más reciente de 2023, el Consejo Ciudadano enumera las diez ciudades con las tasas de homicidio más altas, de las cuales ocho son mexicanas. Entre ellas se encuentran Celaya (109.39 homicidios/100K), Tijuana (105.15 homicidios/100K), Ciudad Juárez (103.61

homicidios/100K), y Ciudad Obregón (101.13 homicidios/100K), reflejando un panorama alarmante (Barbosa, 2023; Read, 2024).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó 36,579 homicidios en México en 2020, lo que representa una tasa nacional de 29 homicidios por cada 100,000 habitantes, misma que se mantuvo desde 2019 (INEGI, 2021). Esta situación revela la insuficiencia de las fuerzas civiles en la gestión de la seguridad pública, destacando la necesidad de complementar estos esfuerzos con el apoyo de las fuerzas armadas (FA).

Por otra parte, un estudio publicado en el portal Science (Prieto-Curiel, Campedelli & Hope, 2023) estima que en 2022, entre 160,000 y 185,000 personas integraban las filas del crimen organizado en México, posicionando a estos grupos como el “quinto empleador” más grande del país. Se estima que el 17.9% de esta cifra pertenecen al Cártel de Jalisco Nueva Generación (CJNG), mientras que el 8.9% pertenece al Cártel de Sinaloa, y el resto a otras organizaciones delictivas. Este reclutamiento, estimado en 19,300 personas en 2021, junto con un “ingreso neto” de 7,000 nuevos miembros, ilustra la complejidad y magnitud del problema.

Los datos también destacan los altos niveles de violencia y abuso en México, tanto por parte de agentes del crimen organizado como por el uso excesivo de la fuerza por las autoridades. Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del INEGI, el 72% de los detenidos reportaron sufrir tortura o maltrato, y el 46% afirmaron haber sido sometidos a agresiones físicas. Los abusos hacia mujeres detenidas frecuentemente incluyen violencia sexual, y, cuando las detenciones son llevadas a cabo por fuerzas armadas, el riesgo de abuso es aún mayor (INEGI, 2021b).

Este contexto evidencia la necesidad de fortalecer las instituciones civiles de seguridad pública, al tiempo que se mejora la coordinación con las fuerzas armadas, todo bajo un enfoque de respeto a los derechos humanos y en cumplimiento de los principios de proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza.

3. Militarización del País

En los últimos años, México ha experimentado un proceso de militarización constante en la seguridad pública. Aunque la participación de las fuerzas armadas en estas tareas no es nueva, 2006 marcó un punto de quiebre importante para el país (Rath, 2013; Pérez Correa, 2021). Según la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), entre diciembre de 2006 y septiembre de 2007, el despliegue promedio de militares fue de 45,723 elementos (Silva Forné, Correa & Rivas, 2013). Para abril de 2011, este número había aumentado a 49,650. Al final del sexenio de Enrique Peña Nieto, el despliegue promedio mensual fue de 52,000 efectivos, llegando incluso a 93,580 entre 2014 y 2015, y 128,954 entre 2015 y 2016 (Forné, Correa & Rivas, 2017).

En octubre de 2020, ya bajo la administración de Andrés Manuel López Obrador, había 181,286 elementos de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. De estos, 83,157 pertenecían a la Guardia Nacional, 70,881 a la SEDENA y 27,247 a la Secretaría de la Marina (SEMAR) (López Obrador, 2020), con otros 33,449 asignados a "apoyo de operaciones," sumando un total de 214,735 elementos. Actualmente, se estima que 80,000 miembros del ejército y 79,126 efectivos de la Guardia Nacional realizan funciones de seguridad pública en apoyo de las policías locales (Ángel A., 2021).

3.1 Impacto en las Fuerzas Policiales Civiles

El aumento de la presencia militar ha coincidido con una disminución en el número de policías estatales y en los recursos que reciben. Esta tendencia de fortalecimiento de los cuerpos castrenses ha debilitado las fuerzas civiles de seguridad (Flores-Macías & Zarkin, 2021). De acuerdo con datos del INEGI, el número de policías estatales en el país disminuyó de 217,767 en 2018 a 130,136 en 2020, una reducción del 40.2% en solo dos años (INEGI, 2021).

Además, durante 2020 y 2021, el Programa para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG), destinado a las policías civiles, no recibió recursos. En este mismo contexto, la administración actual también decidió disolver la Policía Federal (Cámara de Diputados, 2020).

3.2. Preocupación por el Abuso de la Fuerza

El despliegue militar ha generado preocupaciones sobre el impacto de estos operativos en la violencia y el abuso de la fuerza. Hasta 2021, se reportaban entre 2,770 y 3,050 homicidios mensuales en el país, y la Comisión Nacional de Búsqueda registró 109,743 personas desaparecidas a nivel nacional para enero de 2023 (López Obrador, 2021). La creación de la Guardia Nacional en 2019, formalmente como cuerpo civil, se estableció mediante una reforma constitucional (Cámara de Diputados, 2019).

Sin embargo, la Guardia ha mantenido una estructura militar, y su conformación incluyó a elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval, permitiendo el uso temporal de fuerzas armadas en seguridad pública bajo condiciones extraordinarias, subordinadas y fiscalizadas (Ley de la Guardia Nacional, 2019, art. segundo y séptimo transitorio).

3.3 Evolución de la Guardia Nacional

Pese a las disposiciones de la reforma, no se han tomado suficientes medidas para que la Guardia Nacional funcione como un cuerpo civil. Desde su creación, ha operado bajo mandos militares, con elementos de la SEDENA que representan cerca del 80% de sus efectivos (Ángel, 2020 a y b). Cuenta con armamento y entrenamiento militar y está sujeta

a la justicia militar, aunque cuenta con un marco disciplinario propio (Ley de la Guardia Nacional, 2019). Sus facultades incluyen la intervención de comunicaciones, custodia de centros penitenciarios, participación en operativos conjuntos y la detención de migrantes, funciones que reflejan su carácter militarizado. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha impugnado la Ley de la Guardia Nacional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por considerarla incompatible con la protección de derechos humanos (CNDH, 2019).

3.4 Acuerdos y Decretos Presidenciales

En mayo de 2020, el Presidente López Obrador emitió el “Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria” (Poder Ejecutivo Federal, 2022). Este acuerdo permite al ejército y a la marina realizar tareas de seguridad pública, incluyendo detenciones y la incautación de bienes. Sin embargo, el acuerdo no especifica una regulación detallada para estas funciones, dejando la fiscalización de los elementos militares a sus propios órganos internos (Pérez Correa, 2021). Este acuerdo ha sido impugnado ante la SCJN, pero aún está pendiente su revisión (Vera, 2021).

En 2022, se reformó el artículo 5° transitorio de la reforma de 2019 para permitir el uso de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública hasta 2028 (Aristegui Noticias, 2022). Esto ha generado preocupaciones por el abuso de la fuerza, tanto letal como no letal, en las intervenciones militares (Silva Forné et al., 2012).

3.5 Aumento de Quejas por Violaciones de Derechos Humanos

Las quejas contra SEDENA y la Guardia Nacional por violaciones a derechos humanos han ido en aumento. En 2018, la CNDH recibió 382 quejas contra SEDENA y 284 contra SEMAR. Para 2020, en el primer año de operación de la Guardia Nacional, esta se posicionó entre las autoridades con mayor número de señalamientos por violaciones a derechos humanos, con 237 quejas contra SEDENA y 209 contra la Guardia Nacional (Pérez Correa, 2021). Las violaciones incluyen detenciones arbitrarias, intimidación y trato cruel y degradante.

4. Uso legítimo de la fuerza

El uso legítimo de la fuerza por parte del Estado en México está regulado principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y otras normativas. Este uso se considera legítimo cuando se emplea como último recurso para restablecer el orden público y proteger la seguridad ciudadana, siempre respetando los derechos humanos.

En términos generales, el uso legítimo de la fuerza se justifica en circunstancias específicas, tales como:

1. En casos de amenaza inminente a la seguridad ciudadana o el orden público, incluyendo situaciones de violencia generalizada o disturbios civiles.
2. Para prevenir la comisión de delitos graves, como actos terroristas o homicidios.
3. Para capturar a delincuentes peligrosos o fugitivos, asegurando que no se ponga en riesgo la vida o seguridad de personas inocentes.

Sin embargo, el uso de la fuerza debe ser proporcional a la amenaza y necesidad, y nunca debe tener fines de venganza. Además, cualquier uso indebido debe ser investigado y sancionado. El Estado es responsable de los daños causados en el caso de un uso indebido de la fuerza.

4.1 Uso de la Fuerza por Parte de las Fuerzas Armadas

El uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas se considera legítimo cuando su objetivo es garantizar la seguridad nacional y proteger la integridad del Estado, siempre bajo el respeto a los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado criterios importantes en casos como el de *Alvarado Espinoza vs México*, donde destacó la necesidad de un control adecuado y proporcional del uso de la fuerza en contextos de alta presencia militar (Corte IDH, 2018):

175. En el presente caso la Corte constató que en la época en que ocurrieron los hechos existía en el estado de Chihuahua un contexto de alta presencia militar, particularmente en el Ejido Benito Juárez, con motivo de la implementación del “Operativo Conjunto Chihuahua” como estrategia de respuesta estatal a la violencia criminal imperante en la zona [...], así como de las acciones de búsqueda para localizar a los responsables de la muerte de tres agentes de la Policía Federal, en los que el Estado atribuyó la autoría a integrantes de la delincuencia organizada [...]. En dicho contexto, los efectivos militares desplegados con este propósito asumían funciones relacionadas con el control del orden público y recurrían, entre otros métodos de investigación, a la detención de pobladores que se sospechaba se encontraban asociados con actividades delictivas y con los homicidios referidos [...].

176. Al respecto, por una parte, la Corte toma nota de los argumentos del Estado con relación a la alta complejidad del contexto de violencia que sucedía en la zona, respecto de la cual requería “la implementación de acciones de seguridad y el despliegue legítimo del uso de la fuerza por parte del Estado”. No obstante, el Tribunal constata también que la implementación de las estrategias estatales de combate al crimen organizado basadas en el despliegue de efectivos militares en distintas zonas del territorio mexicano han sido materia de monitoreo constante y expresiones de alerta y preocupación por parte de distintos organismos internacionales y mecanismos especiales nacionales e internacionales [...]. Tales alertas, que no fueron controvertidas por el Estado mediante prueba que desvirtuara su contenido, han dado cuenta de alegadas graves violaciones a los derechos humanos asociadas a la actuación de elementos castrenses en el marco de dichas estrategias, entre las cuales se encontraban desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, así como la impunidad crónica, como patrones estructurales comunes en los casos en que ha sido comprobada la participación de agentes estatales, constituyendo un fenómeno de especial gravedad en entidades tales como Chihuahua [...]. En virtud de ello, este Tribunal estima que el Estado no aportó prueba en contrario, más allá de sus alegaciones, que desvirtuara dicho escenario contextual. En consecuencia,

se acreditó el contexto aludido, el cual constituye un elemento relevante para el análisis del presente caso. (Corte IDH, 2018)

De lo señalado, es imperioso que el estado mexicano, doblegue esfuerzos para el correcto manejo de las instituciones que intervienen en la seguridad del país, en particular de las FA.

4.2 Criterios de Legitimidad en el Uso de la Fuerza

En algunos casos específicos, el uso legítimo de la fuerza por parte de los militares incluye:

1. Defensa nacional contra ataques externos o amenazas a la seguridad nacional.
2. Apoyo a autoridades civiles en la lucha contra el crimen organizado y la violencia generalizada.
3. Protección de instalaciones y recursos militares críticos.

La regulación de estas actividades se basa en la Constitución, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, bajo principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad.

Al respecto, la Corte IDH (2007), ha señalado que el uso de la fuerza debe regirse por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva puede constituir una privación arbitraria de la vida. El principio de necesidad permite únicamente la violencia relevante y proporcionada bajo el derecho internacional, minimizando recursos y daños. La humanidad limita la necesidad al prohibir la violencia innecesaria, garantizando que, en situaciones de paz, los agentes solo utilicen la fuerza contra quienes representan una amenaza inmediata de muerte o lesiones graves.

4.3 Principios y Regulación del Uso de la Fuerza

El uso de la fuerza por parte de los militares debe cumplir con los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** Todo bajo el amparo de la ley, bajo el parámetro de regularidad Constitucional y de forma piramidal leyes, reglamentos, protocolos, etc.
- b) **Autorización del Congreso:** El uso de la fuerza por parte de los militares en actividades de seguridad pública debe ser autorizado por el Congreso a través de una ley específica, reglamento, manual y protocolos específicos.
- c) **Supervisión y rendición de cuentas:** El uso de la fuerza por parte de los militares en actividades de seguridad pública debe ser supervisado por autoridades civiles y estar sujeto a rendición de cuentas.
- d) **Proporcionalidad:** los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir

y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda (Corte IDH, 2015).

- e) **Absoluta necesidad:** El uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso (Corte IDH, 2015).
- f) **Humanidad:** El uso de la fuerza no debe causar daño innecesario o inhumano, y debe evitarse poner en riesgo la vida o seguridad de las personas inocentes.
- g) **Instrucciones y Reglamentos:** La Secretaria de la Defensa Nacional, tiene la responsabilidad de emitir instrucciones y reglamentos para el uso de la fuerza por parte de los militares en actividades de seguridad pública, y asegurar que se cumplen con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad.
- h) **Investigaciones y sanciones:** La Ley de Seguridad Nacional, establece la obligación de investigar y sancionar los casos de violaciones a las normas reguladoras del uso de la fuerza.
- i) **Fiscalización:** Revisar acuciosamente el actuar de las fuerzas públicas, en este caso las FA, por parte de instituciones civiles y órganos de control y de derechos humanos correspondientes y otras adicionales que demuestren la transparencia requerida.

4.4 Instrumentos Internacionales y Normas de Derechos Humanos

Es importante señalar que la Convención Americana (1981) no define un conjunto específico de situaciones en las que una muerte ocasionada por el uso de la fuerza pueda considerarse justificada, en tanto sea absolutamente necesaria dadas las circunstancias del caso. Por ello, la Corte ha recurrido a distintos instrumentos internacionales, en particular a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (OHCHR, 1990) y al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979), para dotar de contenido las obligaciones derivadas del artículo 4 de la Convención (derecho a la vida).

Según estos Principios Básicos:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; o para evitar la comisión de un delito particularmente grave que represente una seria amenaza para la vida; o para detener a una persona que represente dicho peligro y oponga resistencia, o para impedir su fuga, y únicamente cuando medidas menos extremas resulten insuficientes para alcanzar estos fines. En todo caso, el uso intencional de armas letales solo se permitirá cuando sea absolutamente inevitable para proteger una vida (Corte IDH, 2015).

De esta manera, las normas internacionales y la jurisprudencia de este Tribunal establecen que "los agentes del Estado deben distinguir entre personas que, por sus acciones, representan una amenaza inminente de muerte o lesiones graves, y aquellas que

no representan dicha amenaza, utilizando la fuerza solo en el primer caso" (Corte IDH, 2015).

Finalmente, en cuanto a las acciones posteriores al uso de la fuerza, la Corte ha señalado que, conforme a los Principios Básicos, si el uso de la fuerza ocasiona heridos, es obligatorio prestarles asistencia médica y notificar de lo ocurrido a sus familiares o personas cercanas. Asimismo, se debe realizar un informe de la situación, bajo supervisión administrativa y judicial, e iniciar una investigación exhaustiva para determinar el grado y modo de participación de cada persona involucrada, tanto material como intelectualmente, con el fin de establecer las responsabilidades correspondientes (Corte IDH, 2014).

Conclusiones

La seguridad pública en México requiere un replanteamiento urgente para enfrentar la creciente violencia en el país, priorizando una estrategia que respete y garantice los derechos humanos. Es fundamental que el uso de la fuerza, tanto por las autoridades civiles como militares, se apegue a estándares internacionales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, humanidad y fiscalización. Estos principios deben guiar cada acción, garantizando que la fuerza sea siempre el último recurso y que el objetivo final sea la protección de la ciudadanía.

Para lograr esto, resulta esencial fortalecer y profesionalizar las instituciones de seguridad civil, proporcionando a sus integrantes salarios dignos, capacitación constante y condiciones laborales adecuadas. Esta profesionalización permitirá que, en el mediano y largo plazo, las policías civiles asuman la responsabilidad de la seguridad pública, limitando así el papel de las Fuerzas Armadas a situaciones verdaderamente extraordinarias.

Además, es crucial establecer mecanismos de control civil independientes y transparentes que supervisen y evalúen las intervenciones de las fuerzas armadas en tareas de seguridad, asegurando que cumplan con los principios de derechos humanos. La Guardia Nacional debe avanzar hacia una estructura y operación plenamente civil, con altos estándares de capacitación y desempeño que garanticen su eficacia sin recurrir a la militarización.

En última instancia, la implementación de un modelo de seguridad basado en la prevención, el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones civiles es la única vía sostenible para reducir la violencia y construir un México más seguro. Este esfuerzo también debe involucrar a la sociedad civil, promoviendo una cultura de respeto y conocimiento de los derechos humanos y de los estándares en el uso de la fuerza, desde el ámbito educativo hasta la vida cotidiana de todos los ciudadanos.

Fuentes de consulta

- Ángel, A. (19 de octubre de 2020a). Mandos militares controlan a la guardia nacional, confirma amparo de Mayor del Ejército. *Animal político*. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/2020/10/mandos-militares-controlan-a-la-guardia-nacional-confirma-amparo-de-mayor-del-ejercito/>
- Ángel, A., y Sandoval F. (28 de octubre de 2020b). Meten a cárcel militar a elementos de la Guardia Nacional detenidos por la muerte de mujer en Chihuahua. *Animal político*. Recuperado de <https://animalpolitico.com/2020/10/detenidos-guardia-nacional-mujer-chihuahua-carcel-militar>
- Ángel, A. (17 de noviembre de 2021). Con AMLO, Ejército moviliza a 80 mil elementos para labores de policía, cifra récord. *Animal político*. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/2021/11/ejercito-amlo-elementos-seguridad-record>
- Aristegui Noticias. (01 de enero de 2020). Tras 90 años de servicio, este es el primer día sin la Policía Federal. *Redacción A.N./G.V.* Recuperado de <https://aristeginoticias.com/0101/mexico/tras-90-anos-de-servicio-este-es-el-primer-dia-sin-la-policia-federal>
- Aristegui Noticias. (18 de noviembre de 2022). Decreto que deja al Ejército en las calles hasta 2028 entra en vigor este sábado. *Redacción A.N./F.P.R.* Recuperado de <https://aristeginoticias.com/1811/mexico/decreto-que-deja-al-ejercito-en-las-calles-hasta-2028-entra-en-vigor-este-sabado/>
- Barbosa, M. (24 de febrero de 2023). Explicado: El ranking de las 50 ciudades más violentas del mundo. *Verificado*. Recuperado de <https://verificado.com.mx/las-50-ciudades-mas-violentas-del-mundo/>
- Cámara de Diputados. (2019). Aprueba Cámara de Diputados reforma constitucional que crea la Guardia Nacional; la remite a congresos locales. *Comunicación social, Boletín N°. 1157, 2 de febrero de 2019*. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Febr>

ero/28/1157-Aprueba-Camara-de-Diputados-reforma-constitucional-que-crea-la-Guardia-Nacional-la-remite-a-congresos-locales

Cámara de Diputados. (30 de noviembre de 2020). Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2021. *Nuevo presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de

https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/DecretosPEF/Decreto_PEF_2021.pdf

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. (1979). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, Marco normativo. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/579035/CODIGO_DE_CONDUCTA_PARA_FUNCIONARIOS_ENCARGADOS_DE_HACER_CUMPLIR_LA_LEY.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (6 de julio de 2019). Promovió CNDH ante la SCJN cuatro acciones de inconstitucionalidad respecto de igual número de leyes, para coadyuvar a consolidar el marco jurídico de la guardia nacional, Dirección General de Comunicación, Comunicado de prensa DGC/255/19. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/Com_2019_255.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Cámara de Diputados, LXVI Legislatura, *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.html>

Convención americana sobre derechos humanos [Instrumento universal de derechos humanos]. 22 de noviembre de 1969. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 37018, párr. 176.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 292, párr. 265.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 281, p. 143.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 1666 párr. 86.

Decreto [con fuerza de ley]. Por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional. (18 de noviembre de 2022). Diario Oficial de la Federación No. 6103.

EFE. (15 de junio de 2021). López Obrador busca reforma constitucional en elecciones y Guardia Nacional. *SWI swissinfo.ch*. <https://www.swissinfo.ch/spa/lópez-obrador-busca-reforma-constitucional-en-elecciones-y-guardia-nacional/46707366>

Flores-Macías, G., & Zarkin, J. (2021). Militarization and perceptions of law enforcement in the developing world: Evidence from a conjoint experiment in Mexico. *British Journal of Political Science*, 1–21. DOI: <https://doi.org/10.1017/s0007123421000259>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (julio, 2021). Censo nacional de seguridad pública estatal 2021. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2021/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (27 de julio del 2021). *Datos preliminares revelan que en 2020 se registraron 36 579 homicidios (398/21)* [Comunicado de prensa]. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/Defcioneshomicidio2020.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (30 de julio de 2021b). Encuesta nacional de población privada de la libertad (ENPOL) 2021. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021>

Ley de la Guardia Nacional. (27 de mayo de 2019). Diario Oficial de la Federación, última reforma 09 de septiembre de 2022. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgn.htm>

López Obrador, A. M. (21 de octubre de 2020). *Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 21 de octubre de 2020* [Comunicado de prensa]. Recuperado de <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-21-de-octubre-de-2020?idiom=es>

López Obrador, A. M. (20 de octubre de 2021). *Informe de seguridad presentado en la conferencia Presidencial matutina*. El portal único del gobierno, gob.mx. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/675278/CPM_Informe_de_seguridad__20oct21.pdf

Nájar, A. (27 de diciembre de 2017). Por qué 2017 es el año más violento de la historia reciente de México. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42420738>

OHCHR. (7 de septiembre de 1990). Instrumento universal. Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

Pérez Correa, C. (2021). Los militares y el estado de Derecho en México. En J. R. Cossío & V. U. Saldaña (Eds.). *En estado de derecho en el México contemporáneo*. CDMX: Colmex.

Poder Ejecutivo Federal. (noviembre del 2022). Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Diario Oficial de la Federación, 11 de mayo de 2020. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020#gsc.tab=0

Prieto-Curiel, R., Campedelli, G. M., & Hope, A. (2023). Reducing cartel recruitment is the only way to lower violence in Mexico. *Science*, 381(6664), 1312–1316. DOI: <https://doi.org/10.1126/science.adh2888>

Rath, T. (2013). *Myths of demilitarization in postrevolutionary México, 1920-1960*. University of North Carolina Press.

Read, B. (18 de junio de 2024). The most dangerous cities in the world. *WorldAtlas*. Recuperado de <https://www.worldatlas.com/cities/the-most-dangerous-cities-in-the-world.html>

Recomendación General No. 12/2006. Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley. (14 de febrero de 2006). Diario Oficial de la Federación, México. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2121067&fecha=14/02/2006&print=true

Seguridad, Justicia y Paz. (20 de febrero de 2023). Ranking 2022 de las 50 ciudades más violentas del mundo. *Consejo Ciudadano para la seguridad pública y la justicia penal A.C.* Recuperado de http://geoenlace.net/seguridadjusticiaypaz/archivo/c5fb24_f7c1a29250.pdf

Silva Forné, C., Pérez Correa, C., & Gutiérrez Rivas, R. (2012). Uso de la fuerza letal. Muertos, heridos y detenidos en enfrentamientos de las fuerzas federales con presuntos miembros de la delincuencia organizada. *Desacatos. Revista De Ciencias Sociales*, (40), 47. <https://doi.org/10.29340/40.255>

Silva Forné, C., Pérez Correa, C., & Gutiérrez Rivas, R. (2017). Índice de letalidad 2008-2014: Menos enfrentamientos, misma letalidad, más opacidad. *Perfiles Latinoamericanos*, 25(50), 331–359. <https://doi.org/10.18504/pl2550-015-2017>

Vera, U. (22 de marzo de 2021). Militarización: La Suprema Corte no puede seguir callada. *México Unido Contra la Delincuencia*. Recuperado de <https://www.muco.org.mx/2021/03/militarizacion-la-suprema-corte-no-puede-seguir-callada/>